

akounti>
Software para cuentas
de compensación

WEBINAR GRATUITO
**Pagos al exterior, desde la
perspectiva aduanera,
cambiaria y tributaria.**

CONFERENCISTAS:

Oscar Andrés Torres Puentes
Mauricio Carvajal Córdoba
Tomás Barreto Ramírez
HUB LEGAL ADVISORS S.A.S.

Mayo 18 • 2023

Organizan:

LYNTIK

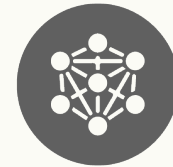


HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO



akounti>



HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO

**PAGOS AL EXTERIOR
DESDE LA PERSPECTIVA
ADUANERA TRIBUTARIA Y
CAMBIARIA**



Agenda

1. Pagos al exterior desde la perspectiva Aduanera

2. Pagos al exterior desde la perspectiva Tributaria

3. Pagos al exterior desde la perspectiva Cambiaria

ASPECTOS ADUANEROS EN LOS PAGOS AL EXTERIOR

1. Perspectiva Aduanera

- Los giros efectuados por operaciones de importación de bienes son considerados como de **obligatoria canalización** a través del mercado cambiario.
- Sin embargo, no toda importación de bienes está precedida de una **compraventa**, por lo cual es posible que haya este tipo de operaciones que no genere una obligación cambiaria, que es cuando hablamos de operaciones **no reembolsables**
- De allí que sea necesario ser muy cuidadoso en el diligenciamiento de las casillas de la declaración de importación correspondientes a **forma de pago y tipo de importación**, cuando la operación no está precedida de una compraventa, ya que para corregir esta casilla se debe contar con autorización de la DIAN, previa justificación.
- Como generalmente el diligenciamiento de la declaración de importación la hace una agencia de aduana, la instrucción hacia dicha compañía debe ser clara para no incurrir en equivocaciones que pueden costar onerosas sanciones (100% del valor de la operación) al haberse declarado una operación como reembolsable cuando no lo es.

1. Perspectiva Aduanera

68. Forma de pago de la importación.

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador o proveedor en el exterior las mercancías que se importan, así:

- 01 Giro directo.
- 02 Carta de crédito sobre el exterior.
- 03 Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04 Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05 Financiación directa del proveedor.
- 06 Crédito externo de mediano y largo plazo.
- 07 Arrendamiento financiero - leasing -.
- 08 Pagos anticipados.
- 09 Inversión extranjera directa.
- 10 Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99 Importación que no genera pago al exterior.

69. Tipo de importación.

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable indicar el código que corresponda según los tipos de importación relacionados:

01 Reembolsable.

No Reembolsable

- 02 Donación.
- 03 Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- 04 Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- 05 Muestra promocional.
- 06 Muestra para exhibición.
- 07 Muestra experimental.
- 08 Resto de muestras.
- 99 Otras no reembolsables.

1. Perspectiva Aduanera

- Las importaciones temporales podrán financiarse con no residentes o IMC bajo la modalidad de **leasing** o **arrendamiento financiero**, de conformidad con lo establecido en el estatuto aduanero o demás normas aplicables.
- Esta operación constituye crédito externo
- Cuando se trata de arrendamiento operativo, se trata de una operación no reembolsable y los canones se pagan como servicios, transferencias y otros conceptos

1. Perspectiva Aduanera

- Una situación diferente es cuando siendo reembolsable no podemos contar con una declaración de importación, puesto que la mercancía entró en abandono o fue decomisada por la DIAN.
- En estos casos, como el hecho no es atribuible al proveedor, igual es necesario hacer el giro de las divisas, que, en nuestro concepto, debe hacer como importación de bienes. Lo anterior, por cuanto la norma aduanera define la importación como “...la **introducción** de mercancías de procedencia extranjera **al Territorio Aduanero Nacional** cumpliendo con los términos y condiciones previstos en el presente Decreto...”
- Lo anterior, en la medida en que la mercancía fue importada, pero no nacionalizada, que es el trámite que comprende “...desde la **presentación de la declaración aduanera** hasta la culminación del régimen de importación correspondiente que, mediante el otorgamiento del levante por parte de la autoridad aduanera...”
- Para efectos de controles de Fiscalización, es necesario contar con la Resolución de abandono o de decomiso, para justificar por qué a pesar de haber un pago no contamos con la declaración de importación

1. Perspectiva Aduanera

- Otro hecho que se puede presentar es que, a pesar de que la operación es reembolsable y que mercancía se importó, no hay lugar al pago de la misma.
- La Circular DCIP 83 del B.R señala que “En las situaciones que *impidan o hayan impedido jurídicamente* a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (*fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros*), *no será exigible la canalización* del mismo a través del mercado cambiario. En todo caso, los importadores deberán *conservar los documentos que justifiquen* la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.”

1. Perspectiva Aduanera

- Otro hecho que se puede presentar es que, a pesar de que la operación es reembolsable y que mercancía se importó, se hizo un pago por menor o mayor valor que el declarado.
- La Circular DCIP 83 del B.R señala que “Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario ***pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía*** nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias ***se presenten por razones justificadas***, como sucede, ***entre otros***, en los siguientes casos:
 - (i) *Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada;*
 - (ii) *decomisos administrativos;*
 - (iii) *abandonos de mercancía a favor del Estado;*
 - (iv) *mercancía averiada y;*
 - (v) *descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.*
- La **compensación de obligaciones** no es admisible en operaciones de comercio exterior.

ASPECTOS TRIBUTARIOS EN LOS PAGOS AL EXTERIOR

2. Pagos al exterior desde la perspectiva tributaria

Son los pagos a no residentes desde el punto de vista fiscal.

Criterios de residencia:

- a) Personas naturales - E.T. art. 10 (permanencia, nacionalidad, fuente de los ingresos, lugar de posesión de los activos, lugar de administración de los activos).
- b) Personas jurídicas – E.T. art. 12-1

2.1 Condiciones de deducibilidad en el impuesto sobre la renta

- Retención en la fuente
- Cumplimiento del régimen cambiario
- Precios de transferencia
- Registro de contratos ante la DIAN por importación de tecnología
- Generación de documento soporte (Resolución DIAN No. 0042 de 2020).

2.2 Pagos no sujetos a retención

Pagos que no constituyen renta de fuente colombiana para quien lo percibe (E.T. arts. 24 y 25)

Su deducibilidad queda limitada al 15% de la renta líquida antes del respectivo costo o gasto (E.T. art. 122).

Ejemplo: Pago al exterior por valor de 100.000

Ingresos	3.000.000
Costos/gastos (sin incluir el pago al exterior)	2.500.000
Renta líquida	500.000
Porción deducible	75.000
Porción no deducible	25.000

2.3 Principales tarifas de retención (1/2)

- Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software - 20%
- Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica - 20%
- Rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing – 15%
- Rendimientos financieros, en créditos para APPs superiores a 8 años – 5%
- Prima cedida por reaseguros – 1%
- Administración o dirección – 33%

2.4 Principales tarifas de retención (2/2)

- Pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional – 10%
- Pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país – 5%
- Profesores extranjeros sin residencia en el país: 7%
- Dividendos: 35% + 20%, 20%
- Demás casos: 15%

Convenios vigentes: Canadá, México, Chile, Portugal, España, Reino Unido, Francia, Italia, Suiza, República Checa, Corea del Sur, Japón, India.

2.5 Precios de transferencia

Requisitos para estar obligado a tener precios*

Haber tenido operaciones con vinculados y:

- a) Patrimonio fiscal bruto superior a 100.000 UVT (3.800.400.000 para 2022) o
- b) Ingresos fiscales brutos superiores a 61.000 UVT (2.318.244.000 para 2022).

Todo obligado a precios debe presentar tanto declaración individual como los Informes Local y Maestro

¿Qué transacciones se deben incluir en el Informe Local?

Transacciones cuyo monto por tipo de operación supere las 45.000 UVT (1.710.180.000 para 2022).

2.6 Efectos en materia de IVA

- Causación del 19% de IVA
- Retención del 100% sobre el 19% de IVA

ASPECTOS CAMBIARIOS EN LOS PAGOS AL EXTERIOR

3. Pagos al exterior desde la perspectiva cambiaria

Cambiariamente se podrán realizar pagos al exterior por los siguientes conceptos:

1. Importación de bienes.
2. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes así como los costos financieros inherentes a las mismas.
3. Inversiones de capital colombiano en el exterior e inversión extranjera en Colombia.
4. Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
5. Servicios

3.1 Pago por importaciones

- Deben ser canalizados a través del mercado cambiario I) IMC o II) Cuenta de compensación.
- El importador es el ÚNICO autorizado para pagar directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional.
- Se deberán conservar los documentos soportes de la operación por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la obligación. Decreto 2245 de 2011.
- Importación de bienes entre residentes (pago en divisas a través de IMC o Cuenta de Compensación).
- No se aplican retenciones.

3.2 Pagos por endeudamiento externo

- Deben ser canalizados a través del mercado cambiario I) IMC II) Cuenta de compensación.
- El crédito externo debe ser registrado (Formulario No. 6 o 7) ante el Banco de la Republica antes del desembolso de las divisas (Crédito activo y pasivo). Elaborar contrato de mutuo o pagare.
- Se debe presentar el Formulario No.3 al momento del pago del capital o de los intereses.
- Se puede modificar (Deudor, Acreedor, Monto, Plazo y tasa de interés). Elaborar otro si al contrato inicial.
- Causación de retención en la fuente sobre los intereses (20% para créditos menores a un año y 15% para los demás), así no se realice el giro al exterior de los intereses.
- Se deben conservar los soportes por un término mínimo de 2 años para control e inspección de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 1746 de 1991) y por 5 años para revisión de los reportes (CC) por parte de la DIAN (Decreto 2245 de 2011).

3.3 Inversiones de capital colombiano en el exterior

- Deben ser canalizados a través del mercado cambiario I) IMC II) Cuenta de compensación.
- Transmisión del Formulario No. 4 “Declaración de datos mínimos por inversiones internacionales” mediante el SEC del Banco de la Republica (la inversión queda registrada automáticamente)
- Transmisión de la declaración de registro a través del SIC del Banco de la Republica (i.e. capitalización de endeudamiento externo, aportes en especie, otros contratos y negocios lícitos entre otros. (No hay plazo para realizar el registro)
- Las sustituciones o cancelaciones deben ser informadas a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la transacción.
- Se deben conservar los soportes por un término mínimo de 2 años para control e inspección de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 1746 de 1991) y por 5 años para revisión de los reportes (CC) por parte de la DIAN (Decreto 2245 de 2011).

3.4 Inversiones de capital extranjero en Colombia

- Deben ser canalizados a través del mercado cambiario I) IMC II) Cuenta de compensación.
- Transmisión del Formulario No. 4 “Declaración de datos mínimos por inversiones internacionales” mediante el SEC del Banco de la Republica (la inversión queda registrada automáticamente)
- Transmisión de la declaración de registro del SIC del Banco de la Republica (i.e. capitalización de endeudamiento externo, aportes en especie, otros contratos y negocios lícitos entre otros. (No hay plazo para realizar el registro)
- Las sustituciones o cancelaciones deben ser informadas a más tardar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la transacción.
- Se deben conservar los soportes por un término mínimo de 2 años para control e inspección de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 1746 de 1991) y por 5 años para revisión de los reportes (CC) por parte de la DIAN (Decreto 2245 de 2011).

3.5 Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior

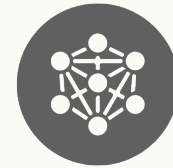
- En caso de que los recursos sean canalizados a través del mercado cambiario I) IMC II) Cuenta de compensación, se debe declarar la operación con el Formulario 4 (IMC) y el Formulario 10 (CC)
- El registro se hace de manera automática al momento del giro de las divisas.

3.6 Pago de servicios al exterior

- Se consideran operaciones de voluntaria canalización
- Se pueden canalizar voluntariamente a través del mercado cambiario I) IMC II) Cuenta de compensación III) cuentas libres ubicadas en el exterior
- En caso de canalizarlas por el mercado cambiario se deberán conservar todos los documentos soportes de la operación para una eventual revisión de la DIAN, los cuales deben justificar que el servicio fue realmente prestado.
- El periodo de revisión de la DIAN es de 5 años contados a partir de la fecha de la operación. Decreto 2245 de 2011 de la DIAN.

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

akounti>



HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO